

MEMORANDO

(150)

Bogotá D.C., 30 de julio de 2026

PARA: Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno**DE: JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Informe Final Auditoría al Contrato de obra No. FDLAN-LP-003-2025 -378 DE 2025

Respetado Secretario.

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2026, atentamente me permito remitir informe final auditoría interna, al Contrato de obra No. FDLAN-LP-003-2025 -378 de 2025, el cual arrojó los siguientes resultados que, en su conjunto, deben servir de insumo para el establecimiento de las acciones que conduzcan a resolver las causas de las situaciones detectadas, a prevenir eventos de riesgo, mejorar las operaciones institucionales y facilitar la toma de decisiones.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Alcaldía Local de Antonio Nariño con comunicación No. 20261500283083 del 30-06-2026 y se encuentra publicado en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion/informes-de-auditoria>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe Final al contrato de obra 378 de 2025**Elaboró:** Martha Mireya Figueroa – Profesional OCL.

Camilo Andrés Olivella Valencia– Profesional OCL.

Sandra Yoleida Bello Mojica - Profesional OCL.

Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe Oficina de Control Interno.

MEMORANDO

150

Bogotá D.C., 30 de julio de 2026.

PARA: **DRA. LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS**
Alcaldesa Local de Antonio Nariño**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Informe Final Auditoría al contrato de obra No. FDLAN-LP-003-2025 -378 DE 2025

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud formulada por la Unidad de Transparencia del Despacho del Secretario Distrital de Gobierno, mediante la cual se requiere verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual adelantada por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, específicamente respecto del Contrato de Obra Pública No. 378-2025, la Oficina de Control Interno presenta el resultado del análisis efectuado sobre las actuaciones desarrolladas en el marco del citado proceso contractual, con fundamento en la documentación obrante en el expediente electrónico, la información registrada en la plataforma SECOP II y los demás soportes puestos a disposición para su revisión.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y recomendaciones dadas, suscribiendo los planes de mejoramiento que se deriven en virtud de los hallazgos presentados.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe Final Auditoría Contratación**Elaboró:** Martha Sánchez – Profesional OCI**Aprobó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe de Oficina de Control Interno

I. DESTINATARIOS

- Doctor Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno.
- Luisa María Ramírez Riascos- Alcaldesa Local de Antonio Nariño
- Unidad de Transparencia del Despacho del Secretario de Gobierno.

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión integral del contrato de Obra Pública No. 378-2025, verificando que las etapas de planeación, estructuración, selección, celebración, ejecución, supervisión e interventoría (cuando aplique) se hayan desarrollado conforme a la normatividad vigente, los principios de contratación estatal, las condiciones contractuales y los lineamientos institucionales, con el fin de determinar la eficacia de los controles implementados, identificar oportunidades de mejora y formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la gestión contractual.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprenderá la revisión del Contrato de Obra Pública No. 378-2025, desde su etapa de planeación y estructuración hasta el estado de ejecución que presenta al momento de la auditoría, incluyendo, entre otros aspectos:

- Planeación y estructuración del proceso contractual (estudios y documentos previos, análisis del sector, estudios de mercado, matriz de riesgos, disponibilidad presupuestal y demás soportes).
- Proceso de selección y adjudicación.
- Suscripción del contrato y sus modificaciones (adiciones, prórrogas, suspensiones y otrosíes, si existen).
- Ejecución técnica, administrativa, financiera y presupuestal.
- Supervisión e interventoría, verificando el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los controles ejercidos.
- Gestión de pagos, avances físicos y financieros, actas, informes, soportes y demás evidencias de ejecución.
- Cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias aplicables.
- Verificación en campo mediante visita técnica a la obra para constatar el estado de avance, la correspondencia con la información documental y las condiciones generales de ejecución.

a. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991- Art. 209 (principios de la función administrativa) Art. 355 (contratación con entidades sin ánimo de lucro)

- ✓ Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✓ Ley 1712 de 2014. Por la cual se expide la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- ✓ Ley 1474 de 2011. Por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción.
- ✓ Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- ✓ Decreto 371 de 2010. Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital.
- ✓ Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- ✓ GCO-GCI-M003 Manual de Contratación.
- ✓ GCO-GCI-M004 Manual de supervisión e interventoría. GCO-GCI-M005 Manual de buenas prácticas en la actividad contractual.
- ✓ GCO-GCI-IN015 Instrucciones para modificaciones contractuales.
- ✓ Pliegos de Condiciones, estudios previos o términos de referencia, según el caso, así como el contrato celebrado por la Secretaría Distrital de Gobierno y el prestador del servicio.
- ✓ Guías y manuales de Colombia Compra Eficiente -SECOP II

2.3. EQUIPO AUDITOR

Auditor líder: Martha Mireya Sánchez Figueroa –Abogada
Sandra Yoleida Bello Mojica - Apoyo Auditor
Camilo Olivella - Apoyo Auditor – Abogado.

2.4. METODOLOGÍA

La presente auditoría se realizó en atención a la solicitud formulada por la Unidad de Transparencia del Despacho del Secretario de Gobierno, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual adelantada por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, específicamente respecto del Contrato de Obra Pública No. 378-2025.

- *Apertura:* La auditoría inició con la comunicación de apertura efectuada mediante el Memorando No. 20261500244753 del 2 de julio de 2026. Posteriormente, el 8 de julio de 2026 se llevó a cabo la reunión de apertura con la Oficina de Contratación de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, dejando constancia en el acta correspondiente de la no participación de la Alcaldesa Local.
- *Recopilación y análisis de información:* Se recopiló y analizó la información suministrada por la entidad, así como la publicada en la plataforma SECOP II y demás soportes del expediente contractual.

Pruebas de auditoría

Las pruebas comprendieron la verificación de aspectos jurídicos, técnicos, financieros, presupuestales, administrativos y de supervisión, así como el análisis de la ejecución contractual, con el propósito de evaluar la conformidad de las actuaciones adelantadas frente al marco normativo vigente y los lineamientos institucionales.

Comunicación de resultados

Como resultado de las verificaciones realizadas, se consolidaron los aspectos observados, los cuales fueron comunicados mediante informe preliminar a la Alcaldía Local, para la presentación de observaciones, aclaraciones y soportes adicionales. Analizadas las respuestas recibidas, se elaboró el presente informe final de auditoría.

2.5 PERIODO DE EJECUCIÓN

Del 08 de julio al 27 de julio de 2026.

2.6 LIMITANTES DE AUDITORIA

Durante la ejecución de la auditoria no se presentó ninguna limitante que impidiera el ejercicio auditor.

3 DESARROLLO DE LA AUDITORIA

La presente auditoría tuvo como propósito realizar la verificación integral de las etapas precontractual, contractual y poscontractual del Contrato de Obra Pública No. COP 378-2025, derivado del proceso de Licitación Pública No. FDLAN-LP-003-2025, adelantado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El ejercicio auditor se orientó a evaluar el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad que rigen la contratación estatal, así como la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, presupuestales y contractuales aplicables al proceso.

Aspectos evaluados

La revisión comprendió el análisis de:

- La estructuración de la necesidad, los estudios y documentos previos, el presupuesto oficial, los estudios y diseños, y la identificación y asignación de riesgos.
- La modalidad de selección, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y la adjudicación.
- La suscripción y ejecución del contrato, la interventoría, los pagos y las modificaciones contractuales.
- El cumplimiento de las metas físicas y financieras, la publicación de documentos en SECOP II y las actuaciones asociadas al cierre y liquidación contractual.

Énfasis en la etapa precontractual

De manera particular, se verificó que el proceso hubiera contado con una planeación técnica, jurídica y financiera suficiente; que el objeto y alcance contractual estuvieran debidamente definidos; que los segmentos viales priorizados fueran competencia del Fondo de Desarrollo Local; y que el presupuesto, plazo, cantidades de obra, especificaciones técnicas y condiciones de ejecución estuvieran debidamente soportados.

Fuentes de verificación

La auditoría se basó en:

- La revisión documental del expediente electrónico publicado en SECOP II.
- Los documentos suministrados por la entidad, los registros presupuestales, técnicos y contractuales.
- Los informes de supervisión e interventoría y las actas de ejecución y pago.
- Pruebas selectivas y validaciones adicionales, orientadas a determinar la integridad, coherencia, trazabilidad y suficiencia de la gestión contractual.

Resultado del análisis

El análisis permitió identificar fortalezas, debilidades de control, inconsistencias, riesgos y eventuales incumplimientos que pudieran afectar la adecuada ejecución de los recursos públicos, el cumplimiento del objeto contractual y el logro de las metas previstas para la conservación de la malla vial de la localidad de Antonio Nariño.

El detalle de las verificaciones realizadas sobre las etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como los criterios evaluados, las evidencias documentales examinadas, las pruebas aplicadas y los resultados obtenidos, se presenta en el anexo técnico que forma parte integral del presente informe de auditoría.

Ficha técnica del contrato

Aspecto verificado	Información
Entidad contratante	Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño – FDLAN
Proceso de selección	FDLAN-LP-003-2025
Contrato objeto de auditoría	Contrato de Obra Pública COP 378-2025
Tipo de contrato	Contrato de obra pública
Modalidad de selección	Licitación pública
Objeto	“Realizar a través del sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable, las actividades de conservación —mantenimiento, parcheo, bacheo, reconstrucción o rehabilitación— de la malla vial priorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cumplimiento de las metas definidas en la vigencia 2025”.

Sistema de contratación	Precios unitarios fijos y a monto agotable
Presupuesto oficial	\$2.003.046.551, incluidos IVA, impuestos, tasas y contribuciones aplicables
Valor contractual proyectado	El estudio previo señala que el contrato será celebrado por el valor del presupuesto oficial
Vigencia presupuestal	Vigencia fiscal 2025
Proyecto de inversión	Código O230117459920242542, denominado “Acciones de mejoramiento de la infraestructura destinada a la movilidad sostenible”
Certificado de disponibilidad presupuestal	CDP No. 987 del 2 de octubre de 2025
Plazo de ejecución	Cinco meses (5) contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
Lugar de ejecución	Localidad de Antonio Nariño, Bogotá D. C.
Cobertura física general	Malla vial local o intermedia de la localidad de Antonio Nariño
Meta física informada	0,93 km-carril de malla vial para la vigencia 2025
Meta del Plan de Desarrollo Local	Intervenir 5 km-carril de malla vial urbana local o intermedia mediante construcción o conservación
Población o territorio beneficiado	UPZ Ciudad Jardín y Restrepo, incluyendo los barrios relacionados en los estudios previos
Link secop	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9070336&isFromPublicArea=True&isModal=False

3.1 ETAPA PRECONTRACTUAL

3.1.1 Estudio del sector y coherencia con el proyecto de inversión

Se observa que el Estudio del Sector no se limita a presentar un análisis económico del mercado, sino que incorpora una metodología técnica para estimar el presupuesto oficial con base en la priorización de segmentos viales y en los índices de costos del IDU, complementándola con un análisis del contexto económico, financiero y de la construcción.

En relación con la Ficha EBI del Proyecto de Inversión 2542 ("Acciones de mejoramiento de la infraestructura destinada a la movilidad sostenible"), se evidenció que el contrato de obra auditado guarda coherencia con los objetivos, metas y productos definidos en el proyecto de inversión, particularmente con la meta de intervenir la malla vial urbana mediante acciones de construcción y/o conservación.

3.1.2 Estudios previos y Anexo Técnico: alcance del diagnóstico técnico

Del análisis de los estudios previos y del Anexo Técnico se evidencia que, para la estructuración del proceso contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (FDLAN) no adelantó un contrato independiente para la elaboración de estudios y diseños de ingeniería, ni desarrolló estudios técnicos detallados de pavimentos que incluyeran investigaciones geotécnicas, apiques, ensayos de laboratorio o modelaciones estructurales para cada segmento vial objeto de intervención.

No obstante, la Entidad sí realizó actividades de diagnóstico y planeación previas al proceso de contratación, consistentes en:

- Inspecciones visuales efectuadas por la Oficina de Obras del FDLAN y recorridos técnicos en campo.
- Elaboración de fichas de diagnóstico con registro fotográfico.
- Verificación del estado de los corredores viales y revisión de las solicitudes presentadas por la comunidad.
- Validación de los segmentos priorizados mediante el Sistema de Información Geográfica del IDU (SIGIDU), con el fin de verificar que no contaran con intervenciones o pólizas de estabilidad vigentes.

Como resultado de estas actividades se definieron y priorizaron los seis (6) segmentos viales que conforman el alcance inicial del contrato. Sin embargo, el diagnóstico efectuado fue de carácter visual, circunstancia reconocida expresamente en los estudios previos, al señalar que el FDLAN no dispone de equipos especializados para la inspección de pavimentos ni de laboratorios para la realización de ensayos o apiques. En consecuencia, **la definición técnica específica de la intervención para cada corredor vial no quedó establecida en la etapa precontractual.**

En efecto, los estudios previos dispusieron que, una vez iniciada la ejecución contractual, correspondería al contratista:

- Realizar un diagnóstico técnico detallado de cada segmento y elaborar las fichas actualizadas de inspección.
- Determinar el tipo de intervención requerido (mantenimiento, parcheo, bacheo, rehabilitación o reconstrucción).
- Desarrollar, cuando sea necesario, la modelación estructural del pavimento, las investigaciones geotécnicas y demás estudios de ingeniería que soporten la alternativa propuesta, la cual debe ser revisada y aprobada por la interventoría.

En este sentido, si bien la Entidad adelantó actividades de planeación y diagnóstico que permitieron justificar la necesidad de la contratación y priorizar los corredores viales, la definición de la solución de ingeniería para cada segmento fue diferida, en gran medida, a la etapa de ejecución contractual, bajo responsabilidad del contratista y con validación de la interventoría. Esta circunstancia constituye un aspecto relevante para el análisis del principio de planeación, en la medida en que la caracterización técnica definitiva de las intervenciones no quedó completamente definida desde la fase precontractual.

3.1.3 Objeto contractual y segmentos viales priorizados

El Anexo Técnico establece que el objeto del contrato consiste en ejecutar, bajo la modalidad de precios unitarios fijos y a monto agotable, las actividades de conservación de la malla vial priorizada por el FDLAN para el cumplimiento de las metas de la vigencia 2025, mediante actividades de mantenimiento, parcheo, bacheo, reconstrucción y rehabilitación, de acuerdo con las necesidades que se determinen durante la ejecución.

De acuerdo con el Anexo Técnico, el FDLAN priorizó seis (6) segmentos viales, con una longitud total de 0,93 km/carril, identificados mediante Código de Identificación Vial (CIV):

No	Código CIV	Eje vial	Tramo	Longitud (km/carril)
1	15001422	Carrera 10B	Desde Calle 19 Sur hasta Calle 22 Sur	0,15
2	15000343	Carrera 29B	Desde Calle 22 Sur hasta Calle 26 Sur	0,08
3	15000607	Calle 16A Sur	Desde Carrera 24F Bis hasta Carrera 24G	0,09
4	15000335	Calle 15 Sur	Desde Carrera 26 hasta Carrera 27	0,15
5	15000707	Calle 27 Sur	Desde Carrera 27 hasta Carrera 29	0,27
6	15001412	Carrera 11A	Desde Calle 19 Sur hasta Calle 22 Sur	0,18
			Total	0,93 km/carril

Fuente: Anexo Técnico, Licitación Pública de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

Esta selección constituye el alcance físico inicial del contrato y la base sobre la cual se estructuraron el presupuesto oficial, las cantidades de obra y las metas del proyecto. No obstante, el Anexo Técnico **no desarrolla de manera individualizada el tipo de intervención previsto para cada corredor**, ni expone los criterios técnicos que sustentaron la selección de la alternativa de ingeniería aplicable a cada uno, limitándose a señalar de forma general que el contrato comprende mantenimiento, parcheo, bacheo, rehabilitación y reconstrucción.

Si bien durante la estructuración económica del proyecto la Entidad elaboró una formulación de los segmentos viales asignando preliminarmente un tipo de intervención por CIV —información que sirvió de base para la elaboración del presupuesto oficial—, esta clasificación no se encuentra desarrollada ni técnicamente sustentada de manera individual en el Anexo Técnico.

3.1.4 Proceso de definición de las intervenciones en los segmentos priorizados

Del análisis del **Informe No. 1 de Interventoría** se evidencia que el contratista recibió del FDLAN el listado de los seis (6) segmentos previamente priorizados y, previo a la ejecución, realizó recorridos de campo, reconocimiento visual, pruebas de campo y diagnósticos, actividades que sirvieron de base para definir el tipo de intervención por CIV. Como resultado, el contratista clasificó los CIV 15001422 y 15001412 con intervención de reconstrucción. Sin embargo, el Informe No. 1 no desarrolla la justificación técnica que soporte dicha decisión, al no exponer los criterios de evaluación, los resultados de modelación estructural, las investigaciones geotécnicas, los ensayos o el análisis técnico que permitieron concluir que la alternativa procedente era la reconstrucción y no otro tipo de intervención.

Del análisis del documento "formulación_v1_2025" se evidencia que la Entidad elaboró una matriz de priorización que identifica individualmente los segmentos viales, incorporando CIV, UPZ, eje vial, puntos de

inicio y terminación, área de intervención, longitud, tipo de superficie, tipo de intervención propuesto y valor estimado. La matriz confirma los seis (6) segmentos priorizados, con una longitud total de 0,92868 km/carril equivalente a la meta física del proyecto y asigna preliminarmente el tipo de intervención así:

CIV	Intervención preliminar
15001422	Reconstrucción
15000343	Reconstrucción
15000607	Rehabilitación
15000335	Reconstrucción
15000707	Reconstrucción
15001412	Reconstrucción

Para cada corredor se estimó un valor individual de intervención, cuya sumatoria corresponde al costo directo del proyecto (\$1.493.321.658,43), base para la determinación del presupuesto oficial, al cual se adicionaron el AIU y los costos de actividades ambientales, sociales, atención de emergencias y Plan de Manejo de Tránsito, hasta alcanzar un presupuesto total cercano a \$2.003.000.000.

Este análisis permite concluir que la Entidad sí adelantó un ejercicio de formulación técnica y presupuestal previo al inicio del proceso de selección, mediante el cual definió una clasificación preliminar del tipo de intervención por segmento y estimó los costos correspondientes. En consecuencia, la matriz constituye un soporte de la etapa de planeación y evidencia que la estructuración económica del contrato no se realizó únicamente sobre la identificación geográfica de los corredores, sino también sobre una propuesta inicial de solución técnica.

No obstante, la matriz de priorización no desarrolla los criterios técnicos utilizados para asignar a cada CIV una intervención de reconstrucción o rehabilitación: presenta el resultado de la clasificación, pero no incorpora el análisis de ingeniería que explique la diferenciación entre ambos tipos de intervención, ni contiene resultados de modelaciones estructurales, investigaciones geotécnicas, ensayos de pavimentos u otros estudios que sustenten la decisión.

Por tal razón, el estudio realizado por la Alcaldía Local corresponde a un ejercicio de formulación y priorización, mas no constituye un soporte técnico definitivo de las soluciones de ingeniería. Su contenido debe analizarse de manera conjunta con los estudios previos, los diagnósticos de pavimentos, las fichas técnicas y los diseños elaborados durante la ejecución contractual, documentos en los cuales debería encontrarse la justificación técnica detallada de las intervenciones finalmente adoptadas.

Verificación de la aplicación de los Documentos Tipo

En desarrollo del presente ejercicio auditor, se verificó el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la aplicación de los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente (CCE). La revisión se orientó a establecer que los documentos del proceso contractual fueron estructurados conforme a la versión vigente, respetando su contenido obligatorio e inalterable, y que las adaptaciones realizadas por la entidad se limitaron a los aspectos expresamente habilitados por CCE, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

Matriz de verificación.

No.	Aspecto verificado	Cumplimiento	Observación OCI (síntesis)
1	Determinación precisa del sector y la modalidad de selección aplicables, para establecer si aplica un documento tipo	Cumple	El objeto corresponde a obra pública de conservación vial (mantenimiento, parcheo, bacheo, reconstrucción, rehabilitación), sector infraestructura de transporte. Los estudios previos identifican la modalidad de Licitación Pública conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con aplicación de los Pliegos Tipo de Infraestructura de Transporte. La clasificación UNSPSC es consistente con la naturaleza de las obras.
2	Aplicación de la versión vigente del documento tipo, verificada en la página oficial de la ANCP-CCE a la fecha de publicación del aviso de convocatoria	Cumple	El proceso se estructuró con la Versión 4 de los Documentos Tipo (Resolución 465 del 10 de septiembre de 2024, vigente desde el 3 de febrero de 2025). El pliego publicado se identifica como Documento Base CCE-EICP-GI-01, versión 4, y los anexos y matrices corresponden a la misma versión.
3	Diligenciamiento de formatos, matrices, anexos y formularios siguiendo estrictamente las instrucciones, sin alterar su contenido salvo en apartados habilitados para ajuste	Cumple	La comparación entre la versión oficial de CCE y los documentos publicados evidenció que se mantuvo la estructura y contenido obligatorio, incorporando únicamente la información propia del proceso (objeto, presupuesto, plazo, cronograma, requisitos habilitantes, factores de evaluación) en los campos parametrizables.
4	Aplicación de la Matriz No. 1 – Experiencia, verificando correspondencia entre experiencia general/específica y las condiciones reales del objeto, sin exigencias adicionales ni limitación indebida de pluralidad de oferentes	Cumple	El proyecto fue clasificado como de complejidad baja-media, conforme a los criterios del Documento Tipo. Se aplicó el numeral 6.1 (Proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, repavimentación o pavimentación de vías urbanas). No se identificaron modificaciones frente al numeral 3.5 del Documento Base ni restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.
5	Cuando el objeto involucra más de un documento tipo, verificar que la combinación de experiencia siga las reglas del documento base y la Matriz 1	No Aplica	El objeto (conservación de malla vial) está cubierto en su totalidad por un único documento tipo (Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte).
6	Consistencia de la información registrada en SECOP II con el documento tipo aplicado, incluyendo marcación correcta del botón correspondiente	Cumple	La información registrada en SECOP II es consistente con el documento tipo aplicado, garantizando trazabilidad y publicidad del proceso.
7	Diligenciamiento del Formulario 1 – Oferta Económica conforme a las instrucciones del documento tipo, con información clara y notas conservadas íntegramente	Cumple	La entidad ajustó la estructura del formulario incorporando una columna adicional (valor unitario y valor unitario con AIU), facultad expresamente reconocida en la Guía de Implementación de CCE. Las notas 1, 2 y 3 se conservaron textualmente. El proponente seleccionado presentó su oferta sin modificaciones a la estructura del formulario.
8	Ausencia de notas o contenidos adicionales por fuera de los parámetros autorizados en los documentos tipo	Cumple	No se evidenció incorporación de notas, condiciones o contenidos adicionales por fuera de los apartados habilitados. Las notas incluidas corresponden a las previstas en los Documentos Tipo o a precisiones dentro del margen de configuración autorizado.
9	Aplicación de causales de rechazo expresas y taxativas previstas en el documento tipo	Cumple	Las ofertas rechazadas lo fueron con fundamento en la causal E del numeral 1.15 (Documento Tipo V4), por no atender oportunamente el requerimiento de subsanación. No se evidenció la creación, modificación o aplicación de causales adicionales.

Como resultado de la verificación efectuada, la Oficina de Control Interno concluye que la Alcaldía Local de Antonio Nariño aplicó los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 4, durante la estructuración y desarrollo del proceso FDLAN-LP-003-2025.

La revisión evidenció que la entidad identificó la naturaleza del objeto contractual y la modalidad de selección, determinando la obligatoriedad de aplicar los Documentos Tipo vigentes. Asimismo, se constató que el Documento Base, los formatos, matrices, anexos y formularios fueron diligenciados conforme a las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente, incorporando la información propia del proceso, sin alterar el contenido obligatorio de los documentos estandarizados.

Igualmente, se verificó que los requisitos de experiencia fueron estructurados en concordancia con la Matriz No. 1 – Experiencia, sin evidenciar modificaciones que afectaran las condiciones obligatorias establecidas por Colombia Compra Eficiente, ni la incorporación de exigencias adicionales que restringieran injustificadamente la pluralidad de oferentes o comprometieran el principio de selección objetiva.

Finalmente, se evidenció que las condiciones para la presentación de la oferta económica fueron definidas de manera clara y conforme a los lineamientos previstos en el Documento Tipo, que no se incorporaron notas o contenidos adicionales por fuera de los parámetros autorizados y que las causales de rechazo aplicadas durante la evaluación de las ofertas correspondieron a causales expresas y taxativas previstas en el documento base.

Apertura del Proceso de licitación pública de obra

Con la Resolución No. 121 del 5 de noviembre de 2025 se evidenció que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ordenó la apertura del proceso de selección FDLAN-LP-003-2025, bajo la modalidad de Licitación Pública, cuyo objeto corresponde a la ejecución de actividades de conservación de la malla vial local mediante el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable. El acto administrativo establece un presupuesto oficial de \$2.003.046.551, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 987 del 2 de octubre de 2025, e indica que los documentos precontractuales fueron publicados en la plataforma SECOP II el 17 de octubre de 2025, sin que se presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Asimismo, se designó el Comité Evaluador encargado de la verificación jurídica, financiera, técnica y económica de las propuestas, y se convocó a las veedurías ciudadanas para ejercer control social sobre el proceso contractual.

Como aspecto relevante, se identificó una inconsistencia en la motivación del acto administrativo, en la cual se hace referencia a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, mientras que en la parte resolutive se ordena la apertura del proceso mediante Licitación Pública, modalidad que corresponde al código del proceso (FDLAN-LP-003-2025) y a los demás documentos del expediente revisados. De la documentación analizada se infiere que esta situación obedece a un error material de redacción, sin que se evidencie afectación al desarrollo del proceso contractual.

Desde la perspectiva del control interno, la prevención y corrección de desviaciones, errores o confusiones en los registros operativos y financieros se fundamenta en el literal f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, cuyo fin es garantizar la confiabilidad de la información y evitar el riesgo de confusión o imprecisión en los datos institucionales. En virtud de este mandato, corresponde al Sistema de Control Interno velar porque los actos administrativos que soportan la gestión contractual sean consistentes entre su motivación y su parte resolutive,

de manera que no se genere incertidumbre sobre la modalidad de selección aplicada ni riesgo de imprecisión en la trazabilidad del proceso.

En consecuencia, si bien la inconsistencia advertida no afectó la ejecución del proceso el cual se desarrolló conforme a la modalidad de Licitación Pública, según el código FDLAN-LP-003-2025 y los Documentos Tipo aplicados, esta situación se documenta como una oportunidad de mejora relacionada con el control de calidad en la expedición de actos administrativos, la cual será consolidada junto con las demás observaciones del presente informe.

Etapas de evaluación

Resultado general de la verificación de requisitos habilitantes

Del análisis de los informes definitivos de evaluación jurídica, financiera y técnica correspondientes al proceso de Licitación Pública FDLAN-LP-003-2025, se evidenció que al cierre del proceso se presentaron cuarenta y tres (43) propuestas, las cuales fueron objeto de verificación integral de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones. La evaluación se desarrolló de manera independiente en sus componentes jurídico, financiero, técnico y de capacidad residual, consolidando posteriormente un resumen general que permitió determinar la condición definitiva de cada proponente.

Resultado	Número	Participación
Propuestas recibidas	43	100%
Propuestas habilitadas	34	79,10%
Propuestas rechazadas	9	20,90%

Matriz de proponentes rechazados

No.	Proponente	Estado final	Principal causa
1	Consorcio Antonio Nariño	Rechazado	No atendió adecuadamente el requerimiento de subsanación del requisito habilitante técnico.
2	CHM Ingeniería S.A.S.	Rechazado	Incumplimiento del requerimiento de subsanación.
3	Consorcio La Regadera	Rechazado	Incumplimiento de requisitos técnicos.
4	Consorcio Vial Ingear 2025	Rechazado	No acreditó adecuadamente los requisitos exigidos.
5	Consorcio MIT Vías	Rechazado	Incumplimiento de requisitos habilitantes.
6	Consorcio Conservación BM	Rechazado	No subsanó conforme al requerimiento.
7	Tecnisa S.A.S.	Rechazado	Incumplimiento de requisitos técnicos.
8	Consorcio FDLAN	Rechazado	No acreditó los requisitos requeridos.
9	Consorcio Vías Antonio Nariño	Rechazado	No atendió el requerimiento de subsanación.

Se observa que en los nueve (9) casos la causal de rechazo consignada por la Entidad corresponde a la misma situación: el incumplimiento del requerimiento de subsanación previsto en el Documento Base. Lo anterior indica que la misma causal fue aplicada de manera uniforme a los nueve proponentes rechazados.

Evaluación jurídica

Se verificó que la mayoría de los proponentes acreditó documentación relacionada con capacidad jurídica, representación legal, garantías y demás documentos habilitantes, sin que este componente registrara un número significativo de rechazos.

Evaluación financiera

Se verificó que la mayoría de los oferentes acreditó los indicadores de liquidez, endeudamiento, rentabilidad, cobertura y capacidad residual definidos en el pliego de condiciones.

Evaluación técnica

Se evidenció que este fue el componente con mayor incidencia en el resultado de la etapa de habilitación, toda vez que la mayoría de las propuestas rechazadas correspondieron al incumplimiento de requisitos técnicos o a la falta de atención adecuada de los requerimientos de subsanación. La verificación de la experiencia y de las condiciones técnicas exigidas en el pliego constituyó el principal criterio de depuración aplicado por el comité evaluador.

Evaluación económica

Al revisar la hoja de factores ponderables se observó que un número significativo de proponentes obtuvo exactamente el mismo puntaje final (51,50 puntos):

- Consorcio QV Antonio Nariño
- Consorcio Conservación Vías Nariño
- Consorcio Obras Viales 2025
- Consorcio Malla Vial JH
- Consorcio Vías AN DG003
- Consorcio INPEL 26
- PHVA Constructores S.A.S.
- RETIN Ingeniería S.A.S.
- Consorcio Pro Bogotá Pavic

Se observa que nueve (9) de los treinta y cuatro (34) proponentes habilitados (26,5 %) obtuvieron el mismo puntaje final en la evaluación de factores ponderables. En consecuencia, la diferenciación entre las ofertas quedó determinada por la aplicación de la metodología de evaluación económica y, en su caso, por los criterios de desempate previstos por la Entidad, cuya trazabilidad documental fue objeto de verificación en el punto siguiente.

ETAPA DE ADJUDICACIÓN

Acto administrativo de adjudicación

Mediante Resolución No. 153 del 17 de diciembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño culminó el proceso de Licitación Pública FDLAN-LP-003-2025 con la adjudicación del contrato al proponente No. 38, Consorcio AN-PM (integrado por PROCOM Ingeniería S.A.S. y ML Construcciones y Servicios S.A.S.), por un valor de \$2.003.046.551, correspondiente al presupuesto oficial del proceso, respaldado con el CDP No. 987 del 2 de octubre de 2025.

La resolución evidencia que, una vez vencido el plazo para la presentación de propuestas, se recibieron cuarenta y tres (43) ofertas, las cuales fueron objeto de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de los factores técnicos, jurídicos, financieros y económicos, conforme al pliego de condiciones.

Desarrollo de la audiencia de adjudicación

Se verificó que, durante la audiencia, la Entidad:

- Resolvió las observaciones formuladas al informe de evaluación.
- Realizó la apertura de los sobres económicos.
- Efectuó el análisis de las ofertas para verificar que no excedieran el presupuesto oficial, determinar posibles correcciones aritméticas y evaluar la existencia de precios artificialmente bajos, aplicando la metodología prevista en la Guía de Colombia Compra Eficiente.
- Suspendió la audiencia en varias oportunidades para garantizar el análisis de las observaciones, la evaluación de las ofertas económicas y la determinación del método de ponderación previsto en el pliego.

Se determinó como método de evaluación económica el "Método No. 4 – Menor Valor", con el cual se efectuó la ponderación de las ofertas habilitadas y se adjudicó el contrato al Consorcio AN-PM.

El equipo auditor verificó estas actuaciones a partir de la revisión de las grabaciones de las sesiones de audiencia, la información publicada en SECOP II y las evidencias aportadas por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, incluyendo el análisis y la respuesta a las observaciones formuladas por los proponentes.

Verificación de las justificaciones por precios artificialmente bajos

Desarrollo del procedimiento

Durante la sesión del 17 de diciembre de 2025, correspondiente a la apertura económica de la audiencia de adjudicación, la Alcaldía Local de Antonio Nariño estableció, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente, un valor mínimo aceptable de \$1.845.082.520 para las ofertas económicas presentadas dentro del proceso FDLAN-LP-003-2025.

Como resultado de la verificación de las ofertas económicas frente a dicho valor, la Entidad requirió a cuatro (4) proponentes la presentación de las justificaciones correspondientes a sus precios ofertados, mediante el

documento "Requerimiento Justificación Precios Ofertados", publicado en SECOP II el 17 de diciembre de 2025 a las 10:55:50 a. m.:

- Proponente 29 — Consorcio Vías AN DG003
- Proponente 21 — Ductos y Canales S.A.S.
- Proponente 23 — Consorcio Vías SM-LJ
- Proponente 38 — Consorcio AN-PM

Los dos mensajes sobre el plazo de radicación

El equipo auditor verificó que la Entidad emitió dos comunicaciones sucesivas relacionadas con el término para la radicación de las justificaciones:

1. **Primer mensaje** — En el documento "Requerimiento Justificación Precios Ofertados" (publicado en SECOP II el 17 de diciembre de 2025 a las 10:55:50 a. m.), la Entidad fijó como plazo para la radicación las 11:30 a. m. del mismo día. Este término fue ratificado de manera verbal durante la audiencia de adjudicación: de la revisión del registro audiovisual publicado en SECOP II se constató que, entre el minuto 2:20 y el minuto 2:28, se manifestó textualmente: *"Se solicita justificar su ofrecimiento económico hasta las 11:30 del día 17 de diciembre de 2025"*.
2. **Segundo mensaje** — Posteriormente, a las 11:15 a. m. del mismo 17 de diciembre de 2025, durante el desarrollo de la audiencia y antes del vencimiento del término inicialmente fijado, la Entidad publicó un comunicado oficial en SECOP II mediante el cual amplió dicho plazo hasta las 12:00 m. Esta comunicación fue publicada quince (15) minutos antes del vencimiento del término inicialmente otorgado y estuvo disponible para todos los participantes del proceso a través de la plataforma.

El equipo auditor constató que esta ampliación se comunicó mediante el mismo canal oficial del proceso y tuvo aplicación para la totalidad de los proponentes requeridos, sin que se evidenciaran modificaciones a los factores de evaluación, a los criterios de selección o a las condiciones de participación establecidas en los documentos del proceso.

Verificación de los tiempos de radicación

De la revisión del expediente electrónico publicado en SECOP II se estableció que las cuatro (4) justificaciones requeridas fueron radicadas dentro del plazo ampliado (hasta las 12:00 m.), así:

Proponente	Hora de radicación (SECOP II)
Ductos y Canales S.A.S.	11:32:10 a. m.
Consorcio Vías AN DG003	11:51:27 a. m.
Consorcio Vías SM-LJ	11:57:21 a. m.

Proponente	Hora de radicación (SECOP II)
Consortio AN-PM	11:58:56 a. m.

Fuente: expediente electrónico del proceso FDLAN-LP-003-2025, plataforma SECOP II.

Resultado de la evaluación de las justificaciones

Verificado lo anterior, se constató que el Comité Evaluador se pronunció sobre el fondo de las cuatro justificaciones, con el siguiente resultado:

Proponente	Resultado	Fundamento consignado
Consortio Vías AN DG003	Aceptado	Soporte técnico robusto de APU y equipos propios
Consortio AN-PM	Aceptado	Justificación satisfactoria de 15 APU y recursos ambientales
Ductos y Canales S.A.S.	Rechazado	Información insuficiente; no acreditó vínculo contractual o compromiso formal con el socio estratégico (Litco Ingeniería S.A.S.) para el respaldo de maquinaria
Consortio Vías SM-LJ	Rechazado	Incumplimiento del requerimiento expreso de presentar los Análisis de Precios Unitarios (APU) para los ítems más relevantes

Estas actuaciones fueron verificadas por el equipo auditor con fundamento en la trazabilidad del proceso registrada en SECOP II, los mensajes públicos emitidos durante la audiencia de adjudicación y los demás documentos que integran el expediente contractual.

Observación sobre la trazabilidad documental de la ampliación

No obstante, el equipo auditor mantiene una observación relacionada con la trazabilidad y suficiencia de la información registrada en los documentos oficiales del proceso. Si bien la ampliación del plazo fue comunicada mediante mensaje en SECOP II, dicha actuación no quedó reflejada en el desarrollo de la audiencia ni en los documentos que constituyen el soporte formal de las decisiones adoptadas, dificultando la reconstrucción integral de la secuencia de las actuaciones para los interesados y los organismos de control.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, en el documento denominado "Análisis a la justificación de precios artificialmente bajos", aportado y publicado por la Entidad, se consigna expresamente que el término para la recepción de las justificaciones vencía a las 11:30 a. m., sin hacer referencia a la ampliación del plazo comunicada posteriormente mediante mensaje en SECOP II. De igual forma, la Resolución de Adjudicación, como acto administrativo que recoge las decisiones adoptadas durante la audiencia y que constituye el principal soporte documental del procedimiento, tampoco incorpora referencia alguna a dicha ampliación, omitiendo un aspecto relevante para la adecuada trazabilidad de las actuaciones surtidas durante el proceso de selección.

Verificación de la publicación del registro audiovisual de la audiencia

El equipo auditor verificó que la grabación de la audiencia de adjudicación, realizada los días 16 y 17 de diciembre de 2025, fue publicada en SECOP II únicamente hasta el 11 de mayo de 2026, es decir, cerca de cinco (5) meses después de surtida dicha actuación.

La revisión del expediente electrónico permitió establecer que el soporte audiovisual no estuvo disponible para consulta durante ese periodo, pese a tratarse de una actuación pública y de especial relevancia dentro del proceso de selección, en la cual se atendieron las observaciones formuladas por los proponentes, se analizaron aspectos relacionados con la evaluación de las ofertas y se adoptó la decisión de adjudicar el contrato.

La publicación extemporánea del registro audiovisual afectó la oportunidad con la que los interesados y la ciudadanía podían acceder a la información del proceso, limitando la posibilidad de conocer de manera inmediata el desarrollo de la audiencia y las decisiones adoptadas por la Entidad. Asimismo, esta situación incidió en la trazabilidad de las actuaciones surtidas durante la etapa de adjudicación, en la medida en que el soporte audiovisual constituye un elemento para verificar el desarrollo de la diligencia frente al principio de publicidad que rige la contratación estatal.

Pérdida parcial del registro audiovisual

Adicionalmente, durante la revisión del registro audiovisual publicado en SECOP II, el equipo auditor observó una **pérdida parcial de la grabación correspondiente a la primera sesión** de la audiencia de adjudicación:

Aspecto	Duración
Duración del archivo disponible	1 hora, 15 minutos y 48 segundos
Duración total de la audiencia (según acta)	1 hora, 28 minutos y 28 segundos
Segmento no disponible para verificación	12 minutos y 40 segundos

En consecuencia, no fue posible visualizar los últimos 12 minutos y 40 segundos de la diligencia, lo que limitó la verificación integral de las actuaciones desarrolladas durante ese lapso.

Etapas de Ejecución Contractual:

Interventoría del contrato de obra

Se evidenció que el Contrato de Obra Pública No. COP-378-2025 contó con un contrato de interventoría integral para el seguimiento y control de su ejecución. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño adelantó el proceso de selección No. FDLAN-CMA-002-2025, bajo la modalidad de concurso de méritos abierto, cuyo resultado fue la celebración del **Contrato de Interventoría No. FDLAN-CIN-394-2025**, suscrito con el Consorcio Inter Vías AN 2025, por un valor de \$200.529.336 y un plazo de ejecución de cinco (5) meses.

El objeto de este contrato consistió en realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo (SST) al Contrato de Obra Pública No. COP-378-2025.

Debido a la estrecha relación entre ambos contratos, el equipo auditor consideró pertinente analizar las actuaciones adelantadas por la interventoría, verificando el cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control, y las evidencias que soportan la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de SST durante la ejecución.

Análisis de los informes de interventoría

El equipo auditor analizó los cuatro (4) informes de interventoría remitidos por el FDLAN correspondientes al Contrato No. 394 de 2025:

Informe de interventoría	Periodo	Aspectos verificados por el equipo auditor	Observaciones del equipo auditor
Informe No. 1	23 de febrero al 31 de marzo de 2026	Se evidenció que durante este periodo no se ejecutaron actividades físicas de obra. La interventoría concentró sus actividades en la revisión y aprobación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD), Manual Ambiental de Obra (MAO), programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), plan de gestión social y demás documentos requeridos para el inicio del contrato. Asimismo, se realizaron reuniones de inicio y socialización con la comunidad.	El contrato se encontraba en etapa preparatoria, evidenciándose que el inicio de la ejecución física dependía de la aprobación de los instrumentos técnicos y administrativos requeridos para el desarrollo de la obra.
Informe No. 2	1 al 30 de abril de 2026	La interventoría realizó seguimiento a la etapa inicial de ejecución y verificó que los diseños de pavimento continuaban en proceso de revisión y ajuste. Igualmente, requirió al contratista la presentación del balance financiero mensual y del cuadro resumen de costos por segmento vial, dejando constancia de su seguimiento mediante comité de obra y programación de actividades.	Se evidenció que la definición técnica de las intervenciones aún no se encontraba consolidada, toda vez que los diseños de pavimento continuaban en revisión durante la ejecución contractual.
Informe No. 3	1 al 31 de mayo de 2026	Continuó el proceso de revisión y subsanación de los diseños de pavimento. En el componente ambiental se verificó el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Manual Ambiental de Obra, incluyendo manejo de maquinaria, protección de acopios y sumideros, implementación del PMT y capacitaciones ambientales. En SST se reportó ausencia de accidentes e inspecciones periódicas. En el componente social se aprobó la documentación presentada y se recomendó fortalecer la articulación entre los componentes del proyecto.	Se evidenció un seguimiento permanente de la interventoría a los componentes ambiental, social y SST; sin embargo, persistía la revisión de los diseños técnicos necesarios para el desarrollo de la obra.
Informe No. 4	1 al 30 de junio de 2026	La interventoría informó que continuaban los ajustes a los diseños de pavimento y reiteró el requerimiento relacionado con la presentación del balance financiero mensual. Se verificó el seguimiento ambiental, destacándose el suministro de concreto y la participación en comités semanales. En SST nuevamente no se reportaron incidentes o accidentes laborales y se efectuaron inspecciones periódicas.	Se observó que, transcurridos cuatro meses de ejecución contractual, la interventoría continuaba efectuando seguimiento a los ajustes de los diseños de pavimento y reiterando requerimientos administrativos al contratista, lo que evidencia que algunos aspectos técnicos y de control financiero

Del análisis conjunto de los cuatro informes, correspondientes al periodo entre el 23 de febrero y el 30 de junio de 2026, se evidenció que la gestión de la interventoría estuvo orientada principalmente a la revisión y aprobación de documentos técnicos, ambientales, sociales y de SST, así como al seguimiento de los diseños de pavimento y al cumplimiento de las obligaciones administrativas del contratista. La revisión y ajuste de los diseños de pavimento fue una actividad recurrente en los informes No. 2, 3 y 4, lo que evidencia que **la definición técnica de las intervenciones continuó desarrollándose durante la fase de ejecución del contrato**, bajo supervisión de la interventoría en línea con lo ya observado en la etapa precontractual (numeral 3.1).

Adicionalmente, se evidenció que en los informes revisados no se reportó ejecución financiera del contrato de obra, pese a que la interventoría reiteró en varias oportunidades la necesidad de que el contratista presentara el balance financiero mensual y el cuadro resumen de costos por segmento vial. Esto permite concluir que, durante el periodo evaluado, no se registraban avances financieros asociados a la ejecución de las actividades de obra, aspecto que guarda relación con el estado de revisión y aprobación de los diseños técnicos, aún en desarrollo.

Verificación adicional — Informe Semanal No. 21

Dado que los informes mensuales de interventoría analizados no reflejaban el estado consolidado de avance físico y financiero del contrato de obra, el equipo auditor solicitó a la supervisión del contrato información actualizada sobre su ejecución. En atención a este requerimiento, la Alcaldía Local de Antonio Nariño remitió el **Informe Semanal No. 21** (14 al 18 de julio de 2026), suscrito por el Director de Interventoría y el Director del Proyecto de Obra.

Del análisis de este informe se evidenció que el contrato se encontraba en su etapa final de ejecución (plazo contractual: 23 de febrero al 22 de julio de 2026), con un **avance físico acumulado del 95,50 %**, superior al avance programado del 90,00 %. Los dos frentes de obra intervenidos registraban avances del 96,00 % y 95,00 %, respectivamente. El informe reportó, además, actividades propias de la fase final de construcción (conformación y acabado de andenes, instalación de malla electrosoldada, vaciado de concreto hidráulico, colocación de base asfáltica y carpeta de rodadura, controles de calidad de materiales), así como seguimiento permanente a los componentes ambiental, social y de SST.

Discrepancia entre avance físico y avance financiero

Al contrastar el avance físico con la ejecución financiera reportada, el equipo auditor observó una diferencia significativa:

Indicador	Valor
Avance físico acumulado	95,50 %
Valor cobrado (Acta Parcial No. 1)	\$105.705.842 (5,3 % del valor total del contrato)
Saldo pendiente por cobrar	\$1.897.340.709

Si bien esta situación puede obedecer a que las actas parciales de obra se encontraban en proceso de revisión, aprobación o trámite de pago, resulta llamativo que, en la última semana de ejecución contractual, la información financiera disponible no reflejara un nivel de ejecución acorde con el avance físico de la obra.

En consecuencia, el equipo auditor considera que este aspecto debe ser objeto de especial seguimiento durante la etapa de terminación y liquidación del contrato, con el fin de verificar que las cantidades de obra efectivamente ejecutadas sean debidamente soportadas, reconocidas y pagadas, garantizando la correspondencia entre la ejecución física, financiera y presupuestal del proyecto.

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Suscripción de la suspensión temporal

A fecha del 21 de julio de 2026, se evidenció la suscripción del **Acta de Suspensión Temporal** del Contrato de Obra No. 378 de 2025, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (FDLAN) y el Consorcio AN-PM.

Aspecto	Detalle
Término de la suspensión	45 días calendario
Periodo	21 de julio al 4 de septiembre de 2026
Nueva fecha de terminación del contrato	5 de septiembre de 2026

Motivación de la suspensión

De acuerdo con lo consignado en el acta, la suspensión obedece a que la ejecución de algunos frentes de obra depende de la aprobación de los diseños de señalización vial y de los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, autorización indispensable para la ocupación de calzada, la implementación de cierres parciales y los desvíos vehiculares requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales.

Se evidenció que la solicitud correspondiente fue radicada por el contratista ante la Secretaría Distrital de Movilidad el 8 de julio de 2026, encontrándose pendiente de decisión al momento de la suscripción del acta.

Concepto de la interventoría

Se verificó que la interventoría emitió concepto favorable desde los componentes técnico, financiero y jurídico, concluyendo que:

- La situación corresponde a una circunstancia externa y ajena a la voluntad del contratista.
- No implica modificación del valor del contrato ni de las condiciones económicas inicialmente pactadas.
- La suspensión constituye una medida razonable y proporcional para preservar el equilibrio contractual mientras se obtienen las autorizaciones requeridas.

Publicidad

Se verificó que el Acta de Suspensión Temporal se encuentra publicada en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia aplicables a la gestión contractual.

Se observa que esta suspensión fue suscrita el 21 de julio de 2026, es decir, **un (1) día antes** de la fecha de terminación inicialmente prevista para el contrato (22 de julio de 2026), y en un momento en que según lo evidenciado en el Informe Semanal No. 21 la obra registraba un avance físico acumulado del 95,50 %, frente a una ejecución financiera reconocida de apenas el 5,3 % del valor contractual (Acta Parcial No. 1). En consecuencia, el punto de seguimiento señalado en el numeral anterior sobre la correspondencia entre la ejecución física, financiera y presupuestal cobra mayor relevancia de cara a la etapa de terminación y liquidación, la cual ahora se proyecta para después del 5 de septiembre de 2026, y deberá ser objeto de verificación por parte de esta Oficina en un seguimiento posterior.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión; particularmente la política de operación que indica “Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”

5. CONCLUSIONES

5.1 El ejercicio auditor evidenció que persisten debilidades transversales en el diseño y funcionamiento de algunos controles asociados a la gestión contractual, particularmente en materia de planeación, supervisión, gestión documental, administración del expediente electrónico y publicación de información en SECOP II, las cuales disminuyen los niveles de trazabilidad, transparencia y verificabilidad de las actuaciones administrativas, incrementando el riesgo de observaciones por parte de los organismos de control.

5.2 En la etapa precontractual se identificaron oportunidades de mejora relacionadas con la consolidación de los estudios técnicos que soportan la estructuración de los procesos contractuales. En particular, se evidenció que la definición técnica definitiva de algunas soluciones de ingeniería fue trasladada a la etapa de ejecución contractual, circunstancia que, aunque no impidió la contratación, evidencia la necesidad de fortalecer el principio de planeación mediante estudios técnicos más completos que reduzcan incertidumbres durante la ejecución.

5.3 Asimismo, se observaron inconsistencias documentales y oportunidades de mejora en la coherencia entre algunos documentos que conforman los procesos de selección entre ellas, la inconsistencia advertida entre la motivación y la parte resolutive de la Resolución No. 121 de 2025 (acto de apertura), lo que resalta la importancia de fortalecer las revisiones técnicas, jurídicas y administrativas previas a la publicación de los procesos, garantizando la consistencia integral del expediente contractual.

En materia de evaluación económica, el equipo auditor verificó inicialmente que la Entidad admitió y calificó de fondo dos de las cuatro justificaciones de precios artificialmente bajos requeridas, pese a que estas se radicaron con posterioridad al plazo inicial de las 11:30 a. m. del 17 de diciembre de 2025. No obstante, en el análisis de la respuesta presentada por la Alcaldía Local se acreditó que dicho plazo fue ampliado hasta las 12:00 m. mediante mensaje oficial publicado en SECOP II con anterioridad a su vencimiento, por lo cual las cuatro justificaciones fueron radicadas dentro del término vigente. En consecuencia, este hallazgo fue desvirtuado y no se incluye como tal en la presente versión final del informe.

5.5 Respecto de la supervisión e interventoría, la auditoría evidenció que, aunque existió seguimiento a la ejecución contractual, en algunos casos los soportes documentales no permiten acreditar de manera suficiente, organizada y trazable la totalidad de las verificaciones realizadas, limitando la capacidad de demostrar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la razonabilidad de las certificaciones emitidas.

5.6 Igualmente, se identificaron debilidades en la administración del expediente electrónico contractual, reflejadas en la publicación extemporánea, cerca de cinco (5) meses después de surtida la audiencia de adjudicación, tanto del registro audiovisual como del acta de audiencia, la designación del comité evaluador y la respuesta a los requerimientos de precios artificialmente bajos, así como en una pérdida parcial del registro audiovisual. Esta situación afecta los principios de publicidad, transparencia y acceso oportuno a la información pública, reduciendo la posibilidad de ejercer un adecuado control social y de garantizar la completa trazabilidad del proceso contractual. Adicionalmente, se evidenció que el acta de audiencia no incorporó de manera completa las actuaciones surtidas durante la diligencia, en particular la ampliación del plazo otorgado para la radicación de las justificaciones de precios artificialmente bajos, circunstancia que afecta la integridad y trazabilidad del documento llamado a soportar de manera íntegra el desarrollo de la audiencia.

5.7 Finalmente, se advirtió una diferencia significativa entre el avance físico reportado (95,50 %) y el avance financiero reconocido (5,3 %) del contrato de obra, situación que, sumada a la reciente suspensión temporal del contrato hasta el 5 de septiembre de 2026, deberá ser objeto de verificación por parte de esta Oficina durante la etapa de terminación y liquidación, con el fin de garantizar la correspondencia entre la ejecución física, financiera y presupuestal del proyecto.

6. HALLAZGOS

Hallazgo 1 — Extemporaneidad en la publicación de documentos y del registro audiovisual de la audiencia de adjudicación en SECOP II

Durante la revisión de las grabaciones correspondientes a las sesiones de la audiencia de adjudicación, de la información publicada en SECOP II y de las evidencias aportadas por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, el equipo auditor verificó las actuaciones adelantadas por la Entidad durante la etapa de adjudicación, incluyendo el análisis de las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación, el estudio de las justificaciones de presuntos precios artificialmente bajos y la decisión definitiva de adjudicación del contrato.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el registro audiovisual correspondiente a la audiencia de adjudicación, desarrollada los días 16 y 17 de diciembre de 2025, fue publicado en la plataforma SECOP II únicamente el 11 de mayo de 2026, aproximadamente cinco (5) meses después de haberse realizado la diligencia. Adicionalmente, de la revisión del módulo de Observaciones y Mensajes del expediente electrónico se evidenció que, en esa misma fecha, la Entidad publicó también los siguientes documentos:

Referencia	Asunto	Fecha de publicación
CO1.MSG.9413892	Acta de Audiencia Pública de Adjudicación FDLAN-LP-003-2025	11/05/2026, 12:12 p.m.
CO1.MSG.9413859	Designación comité evaluador proceso LP-003-2025	11/05/2026, 12:10 p.m.
CO1.MSG.9413887	Respuesta a los requerimientos – Precios artificialmente bajos FDLAN-LP-003-2025	11/05/2026, 12:11 p.m.

Fuente: expediente electrónico del proceso FDLAN-LP-003-2025, plataforma SECOP II.

En consecuencia, la extemporaneidad no se limitó al registro audiovisual, soporte complementario de la diligencia, sino que alcanzó al acta de audiencia y a los demás documentos que sustentan jurídicamente las decisiones adoptadas durante el proceso de selección. Durante ese periodo el expediente electrónico careció del soporte de una de las actuaciones más relevantes del proceso, impidiendo que los proponentes, los órganos de control y la ciudadanía pudieran acceder de manera oportuna al contenido integral de la audiencia, conocer el análisis efectuado por la Entidad frente a las observaciones formuladas, verificar el tratamiento otorgado a las justificaciones de precios artificialmente bajos, y constatar los fundamentos que soportaron la decisión de adjudicación.

Adicionalmente, una vez publicado, el equipo auditor advirtió que el archivo correspondiente a la primera sesión de la audiencia (16 de diciembre de 2025) no se encuentra completo. El archivo disponible tiene una duración de una (1) hora, quince (15) minutos y cuarenta y ocho (48) segundos, mientras que la duración total de dicha sesión, según consta en el acta, fue de una (1) hora, veintiocho (28) minutos y veintiocho (28) segundos. En consecuencia, no fue posible visualizar los últimos doce (12) minutos y cuarenta (40) segundos de la diligencia, lapso que no pudo ser verificado por el equipo auditor a través del soporte audiovisual disponible en el expediente electrónico.

Esta situación resulta contraria al artículo 209 de la Constitución Política, que exige que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; al artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán conforme a los principios de publicidad y transparencia, garantizando a los interesados el acceso oportuno a las decisiones y actuaciones de la administración; a la Ley 1712 de 2014, que establece el deber de las entidades públicas de garantizar la disponibilidad, accesibilidad, integridad, calidad y oportunidad de la información pública; al artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales deben publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos expedidos dentro de los procesos de contratación, dentro de un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a su expedición; al literal f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, que exige asegurar la confiabilidad de la información y de sus registros, previniendo el riesgo de pérdida, alteración o imprecisión de los soportes institucionales; al artículo 2°, numeral 2, literal a), y al artículo 3°, literales a) y c), de la Ley 1150 de 2007, que desarrollan el principio de transparencia y el proceso de publicidad de la contratación pública; y al numeral 5 del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011 y a la Circular Externa Única (Código CCE-EICP-MA-06) de Colombia Compra Eficiente, que determinan la obligatoriedad de publicar los documentos de la actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I, SECOP II y TVEC).

La situación descrita evidencia debilidades en los controles implementados por la Entidad para garantizar la publicación oportuna, completa y la conservación íntegra de la información contractual en SECOP II, afectando la publicidad, la transparencia, la trazabilidad del proceso de selección y el ejercicio del control social sobre las actuaciones adelantadas durante la etapa de adjudicación. La extemporaneidad alcanzó tanto al registro audiovisual como al acta de audiencia y a los demás documentos sustantivos del proceso, por lo que no es posible sostener que la publicidad del procedimiento estuvo garantizada de manera oportuna a través de otros soportes.

La extemporaneidad limitó, durante el periodo de ausencia del soporte, la posibilidad de verificación inmediata por parte de terceros interesados y de los organismos de control sobre el tratamiento otorgado a las justificaciones de precios artificialmente bajos, en un momento en que dicha verificación resultaba especialmente relevante. Por su parte, la pérdida parcial del archivo impide, de manera definitiva y no solo temporal, la verificación integral de las actuaciones desarrolladas durante los últimos 12 minutos y 40 segundos de la primera sesión, afectando de forma permanente la trazabilidad de esa parte de la diligencia, sin que sea posible subsanar esta limitación mediante una consulta posterior.

La ausencia de controles y alertas internas para el monitoreo del cumplimiento de los términos de publicación de los documentos y registros audiovisuales derivados de las actuaciones contractuales en la plataforma SECOP II, así como la ausencia de un procedimiento de verificación de la integridad y completitud de los archivos audiovisuales previo a su cargue y publicación en el expediente electrónico.

Hallazgo 2 — Deficiencias en la integridad y trazabilidad del acta de adjudicación

Revisado el expediente electrónico del proceso de selección No. FDLAN-LP-003-2025, se evidenció que el acta de la audiencia de adjudicación no incorporó de manera completa los hechos y decisiones relevantes ocurridos durante su desarrollo.

En particular, no se dejó constancia de la publicación del mensaje realizado en la plataforma SECOP II a las 11:15 a. m. del 17 de diciembre de 2025 quince (15) minutos antes de la hora inicialmente prevista para el cierre del término de radicación de las justificaciones de precios artificialmente bajos, mediante el cual la Entidad amplió dicho plazo de las 11:30 a. m. a las 12:00 m., ni de las razones que sustentaron dicha modificación, pese a que esta circunstancia incidió directamente en el desarrollo del procedimiento y en la evaluación de las ofertas del proponente finalmente adjudicatario y de los demás proponentes requeridos.

La omisión identificada impide que el acta refleje de forma íntegra y cronológica las actuaciones surtidas durante la audiencia y dificulta establecer las razones, circunstancias y soportes que fundamentaron las decisiones de la Entidad. Asimismo, genera inconsistencias entre la información registrada en SECOP II, donde sí consta la ampliación del plazo mediante el mensaje CO1.MSG.8925325, y el documento mediante el cual se formalizó la adjudicación (Resolución No. 153 del 17 de diciembre de 2025), el cual tampoco hace referencia alguna a dicha ampliación.

Lo anterior no se ajusta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, ni al deber de motivar de manera detallada y precisa los actos expedidos con ocasión de la actividad contractual. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los actos administrativos que se expidan durante la actividad contractual deben estar debidamente motivados, y el Decreto 1082 de 2015

exige que en la audiencia de adjudicación se permita el pronunciamiento de los oferentes, se resuelvan las observaciones y se adopte la decisión correspondiente de manera pública.

La situación se originó presuntamente por debilidades en los controles establecidos para la elaboración, revisión y aprobación de las actas de audiencia, así como por la ausencia de una validación integral entre los acontecimientos registrados en SECOP II, las intervenciones efectuadas durante la sesión y el contenido definitivo del acta.

Como consecuencia, se afecta la trazabilidad del proceso de selección, se limita el ejercicio del derecho de contradicción de los participantes y se incrementa el riesgo de cuestionamientos, reclamaciones o controversias respecto de la transparencia, motivación y legalidad de la decisión de adjudicación.

7. RECOMENDACIONES

En atención a los hallazgos y oportunidades de mejora identificados durante el desarrollo de la presente auditoría, y en ejercicio del rol de acompañamiento y asesoría que corresponde a la Oficina de Control Interno como tercera línea de defensa, conforme a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, se formulan las siguientes recomendaciones de carácter preventivo, orientadas a fortalecer el Sistema de Control Interno y a mitigar las brechas detectadas en la gestión contractual de la Alcaldía Local de Antonio Nariño. Las presentes recomendaciones no constituyen una sustitución de las funciones propias de la administración ni de las decisiones que le competen, sino un insumo técnico dirigido a la toma de acciones de mejora por parte de los responsables del proceso.

- ❖ Fortalecer la etapa de planeación contractual mediante la elaboración de estudios técnicos, diagnósticos y documentos de soporte que permitan definir de manera suficiente las condiciones técnicas de los proyectos antes del inicio del proceso de selección, reduciendo la necesidad de trasladar decisiones sustanciales a la fase de ejecución.
- ❖ Implementar un procedimiento institucional de revisión integral de los estudios previos, anexos técnicos, matrices presupuestales y demás documentos del proceso contractual, incorporando listas de verificación que permitan validar su coherencia jurídica, técnica, financiera y documental antes de la publicación en SECOP II.
- ❖ Fortalecer los mecanismos de supervisión e interventoría mediante lineamientos estandarizados para la verificación, organización y conservación de evidencias, asegurando que cada certificación emitida se encuentre plenamente soportada con documentos verificables, completos y trazables.
- ❖ Implementar controles permanentes para la administración del expediente electrónico contractual que garanticen la publicación completa y oportuna de todos los documentos, informes, actas, registros audiovisuales y demás actuaciones exigidas por la normatividad vigente en la plataforma SECOP II.
- ❖ Diseñar indicadores periódicos de seguimiento relacionados con la oportunidad de publicación, integridad documental, calidad de los soportes de supervisión, cumplimiento de obligaciones documentales y cierre oportuno de los expedientes contractuales, como herramientas para el monitoreo preventivo por parte de la administración.
- ❖ Fortalecer la coordinación entre las áreas técnicas, jurídicas, financieras y de supervisión durante todo el ciclo contractual, promoviendo revisiones interdisciplinarias que permitan identificar oportunamente inconsistencias, prevenir reprocesos y mejorar la calidad de los expedientes.

- ❖ Promover programas permanentes de capacitación dirigidos a supervisores, interventores y estructuradores contractuales en temas relacionados con el principio de planeación, gestión documental, administración de SECOP II, supervisión basada en evidencias y buenas prácticas de contratación pública.
- ❖ Implementar mecanismos de autocontrol y alertas preventivas que permitan identificar oportunamente documentos pendientes de publicación, soportes incompletos, inconsistencias documentales o incumplimientos procedimentales antes de la aprobación de pagos, modificaciones contractuales o del cierre definitivo de los contratos.
- ❖ Formular y ejecutar un plan de mejoramiento institucional que atienda de manera integral las observaciones formuladas en la presente auditoría, definiendo responsables, actividades, plazos, indicadores y mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la efectividad de las acciones implementadas y asegurar la mejora continua de la gestión contractual.

Consideración final

La reunión de cierre de la presente auditoría se realizó el día lunes 27 de julio de 2026. La respuesta de la Alcaldía Local de Antonio Nariño al informe preliminar fue recibida el 28 de julio de 2026 y, una vez analizada por el equipo auditor, sus resultados fueron incorporados en los términos señalados en el presente documento. En consecuencia, este informe constituye la versión final de la auditoría adelantada al Contrato de Obra Pública No. 378-2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del Jefe de Control Interno
Martha Mireya Sánchez Figueroa Contratista OCI- líder de Auditoria	
Sandra Yoleida Bello Contratista OCI- Apoyo de Auditoria	
Camilo Andrés Olivella Valencia Contratista -OCI - Apoyo de Auditoria	Lady Johana Medina Murillo Jefe de la Oficina de Control Interno
Fecha: 23 -06-2026	Fecha: 30-06-2026